



FIRMADO POR

La Secretaría General del Ayuntamiento de Cieza
Belén Mayol Sánchez
11/06/2024



NIF: P3001900D

Secretaría General

Expediente 937918P

D^a BELÉN MAYOL SÁNCHEZ, SECRETARIA GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CIEZA (MURCIA).

CERTIFICO: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de junio de 2024, adoptó, entre otros, el acuerdo que copiado literalmente del borrador del acta es como sigue:

“Se somete a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de la concejala delegada de contratación:

“ATENDIENDO que en fechas 21 de febrero y 26 de febrero de 2024, la concejala del grupo municipal socialista, MARIA JESUS LÓPEZ MORENO, presenta recursos de reposición contra el acuerdo de aprobación del expediente de contratación, en procedimiento negociado sin publicidad, con carácter ordinario, previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para la adjudicación del “SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE PONENCIAS GASTRONÓMICAS EN EL EVENTO FERIA GASTRONÓMICA CIEZA 2024” motivado, entre otros por falta de concreción para la elaboración del presupuesto base de licitación, uso no ajustado del procedimiento negociado sin publicidad por razones de exclusividad, falta de precisión en la determinación del objeto del contrato y falta de justificación de la exclusividad.

CONSIDERANDO que por parte del Departamento de Contratación y por parte de la Secretaria de la corporación se ha emitido, en relación a la resolución de los recursos, el siguiente:

INFORME

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

1.- La Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria urgente celebrada el día 13 de febrero de 2024, adoptó, entre otros, el acuerdo de iniciar el expediente de contratación, en procedimiento negociado sin publicidad, con carácter ordinario, previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para la adjudicación del “SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE PONENCIAS GASTRONÓMICAS EN EL EVENTO FERIA GASTRONÓMICA CIEZA 2024”, comunicando la presente licitación a la entidad LA BRÚJULA DEL GOURMET SL con CIF: B73765596, a través del Perfil del Contratante, invitándola a presentar oferta, conforme a lo dispuesto en el artículo 169 de la LCSP.

2.- La Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria urgente celebrada el día 21 de febrero de 2024, adoptó, entre otros, el acuerdo de adjudicar el contrato del servicio de “ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE PONENCIAS GASTRONÓMICAS EN EL EVENTO FERIA GASTRONÓMICA CIEZA 2024”, a LA BRÚJULA DEL GOURMET, S.L. con CIF: B73765596, por el precio de SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE EUROS (62.920,00 €), correspondiendo la cantidad de 52.000,00 € al precio base y 10.920,00 € al importe del I.V.A.; todo ello de conformidad con su propuesta y con el Pliego de condiciones que rige la contratación.

3.- En fecha 27 de febrero de 2024 se procede a la formalización del contrato entre el Ayuntamiento de Cieza y la entidad LA BRÚJULA DEL GOURMET, S.L con efectos hasta el 3 de marzo de 2024, sin posibilidad de prórroga.

4.- En fechas 21 de febrero y 26 de febrero de 2024, la concejala del grupo municipal socialista, MARIA JESUS LÓPEZ MORENO, presenta recursos de reposición contra el acuerdo de aprobación del expediente, motivado, entre otros por falta de concreción para la elaboración del presupuesto base de licitación, uso no ajustado del procedimiento negociado sin publicidad por



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Cieza,
Tomás Antonio Rubio Carrillo
11/06/2024



AYUNTAMIENTO DE CIEZA

Código Seguro de Verificación: H3AA AEHH 44Y4 Z7KH 2WQE

Certificado del acuerdo JGL - SEFYCU 3145293

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cieza.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 7



FIRMADO POR

La Secretaría General del Ayuntamiento de Cieza
Belén Mayol Sánchez
11/06/2024



NIF: P3001900D

Secretaría General

Expediente 937918P

razones de exclusividad, falta de precisión en la determinación del objeto del contrato y falta de justificación de la exclusividad.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Legislación de aplicación.

Se trata de un contrato, calificado como de servicios, tramitado bajo el procedimiento negociado sin publicidad y en base a la siguiente legislación:

** Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, (LCSP).*

** Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, (RCAP).*

2.- Objeto del contrato y motivación de la contratación a través del procedimiento negociado sin publicidad.

A los efectos prevenidos en el artículo 28 de la LCSP y en el artículo 67.2 b) del RCAP, y en orden a justificar las necesidades administrativas a satisfacer, mediante el presente contrato, se pretendía disponer de los servicios de una empresa de alto conocimiento y prestigio en el sector de la restauración que pudiese aportar chefs de reconocido prestigio galardonados con una o varias estrechas Michelin. Por tanto, el objeto principal de este contrato consistió en la organización de ponencias gastronómicas a cargo de chefs de reconocido prestigio en las fechas del 29 de febrero al 3 de marzo de 2024, al objeto de convertir la ciudad de Cieza en un referente regional dentro de la gastronomía con implicaciones a nivel de desarrollo económico, social y turístico del municipio de Cieza.

Acorde a dicha finalidad, El Ayuntamiento de Cieza quería contar con la presencia de los chefs de la Región de Murcia Pablo Gonzalez Conejero (Restaurante la Cabaña, El Palmar) con dos estrellas Michelin, la chef Maria Gomez (Restaurante Magoga, Cartagena) con una estrella Michelin y el chef Juan Guillamón (Restaurante el Álamo, Murcia) con una estrella Michelin. Dichos chefs tenían como exclusividad en su actividad ser ponentes, con la entidad LA BRÚJULA DEL GOURMET SL con CIF: B73765596, empresa de organización, promoción y comunicación especializada en el sector de la gastronomía, la hostelería y la restauración. Dicha circunstancia implicaba que no existía competencia por razones técnicas.

Señala la recurrente que estamos ante dos objetos de contratación distintos y perfectamente diferenciados, por un lado la contratación de los servicios necesarios desde el punto de vista organizativo, de gestión y de las infraestructuras necesarias para el desarrollo de las ponencias gastronómicas y por otra parte, la participación de los ponentes en la misma.

Pero la gestión de las ponencias, como objeto y actividad principal del contrato, incluye de manera imprescindible el montaje de dichos set de ponencias (cocinas, mesas de trabajo, maquinaria, backstate con utensilios, creación de espacio de talleres para niños y demás recursos necesarios.) Se trata pues de un contrato donde el requisito de unidad funcional o vínculo operativo exige el tratamiento conjunto de las prestaciones propias de un contrato.

La unidad funcional concurre cuando media la existencia de un vínculo operativo entre los objetos de los contratos sucesivos, de tal modo que resulten imprescindibles para el logro que se pretende conseguir mediante la celebración del contrato, no resultando posible el fraccionamiento del contrato.

3.- Elaboración del presupuesto base de licitación.



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Cieza,
Tomás Antonio Rubio Carrillo
11/06/2024



AYUNTAMIENTO DE CIEZA

Código Seguro de Verificación: H3AA AEHH 44Y4 Z7KH 2WQE

Certificado del acuerdo JGL - SEFYCU 3145293

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cieza.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 7



FIRMADO POR

La Secretaría General del Ayuntamiento de Cieza
Belén Mayol Sánchez
11/06/2024



NIF: P3001900D

Secretaría General

Expediente 937918P

Otro de los motivos del recurso están vinculados con el supuesto incumplimiento de los artículos 100 y 101 de la LCSP, relativos a la forma de determinar el presupuesto base de licitación y el valor estimado del contrato, respectivamente. La recurrente denuncia la falta de desglose de los costes directos e indirectos por servicios.

Conforme a lo establecido en la cláusula 10 del PCAP:

10.1.- Valor Estimado del contrato: Teniendo en cuenta la duración del contrato, el importe máximo estimado del mismo será de CINCUENTA Y DOS MIL EUROS (52.000,00 €), IVA excluido.

10.2. Presupuesto máximo: El presupuesto máximo, IVA incluido, es de SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE EUROS, (62.920,00 €), correspondiendo la cantidad de 52.000,00 € al precio base y 10.920,00 € al importe del IVA.

El presupuesto base de licitación se desglosa en los siguientes conceptos:

- * Dirección técnica y ponencias de cocineros con estrella Michelin: 25.0000 € + IVA.*
- * Montaje de set de ponencias y maquinaria: 15.000 € + IVA.*
- * Creación de espacio de talleres gastronómicos para niños: 3.000 € + IVA.*
- * Personal técnico de control de ponencias gastronómicas: 6.000 + IVA.*
- * Diseño e imagen del evento gastronómico: 3.000 + IVA.*

La JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, Expediente 42/18 y el Tribunal de Recursos Contractuales han declarado (Resoluciones 633/2019 y 739/2019), que:

No obstante es preciso efectuar ciertas precisiones sobre el sentido del mandato contenido en el artículo 100.2 LCSP, en particular el último inciso de su párrafo único, que determina “en los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia”.

La particularidad de ese artículo 100.2 es la imprecisa redacción de su último inciso, pues parece referirse a todos los contratos, cuando la realidad es que se refiere a unos muy concretos y determinados. El significado de su mandato debe ceñirse a su literalidad, de forma que su ámbito ha de reducirse a los contratos singulares en los que concurra el requisito concreto que establece ese inciso, que no es que sean importantes los costes laborales de los trabajadores empleados para su ejecución en la cuantía del precio total del contrato, sino que solo se aplica en los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución forme parte del precio total del contrato.

En efecto el requisito citado no puede referirse a todos los contratos en que los costes salariales sirvan para formar el precio total, pues en tal caso se encuentran todos los contratos, ya que el precio de una prestación siempre conlleva un coste directo laboral que habrá contribuido a determinar el precio.

Por tanto, si lo que se deseaba es que se desglosasen los costes salariales con desagregación de género y categoría profesional estimados según convenio laboral de referencia, resultaría que en todo contrato de cualquier naturaleza debería efectuarse ese desglose y desagregación, ya que en todos ellos el coste salarial contribuye a fijar el precio, lo que haría innecesaria la especificación que contiene la norma. La especificación que contiene la norma, que es que el coste de los salarios de las personas empleadas en la ejecución del contrato forme parte del precio total del contrato, implica no solo que sea un coste sino que sea precio, es decir, que



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Cieza,
Tomás Antonio Rubio Carrillo
11/06/2024



AYUNTAMIENTO DE CIEZA

Código Seguro de Verificación: H3AA AEHH 44Y4 Z7KH 2WQE

Certificado del acuerdo JGL - SEFYCU 3145293

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cieza.sedipualba.es/>

Pág. 3 de 7



FIRMADO POR

La Secretaría General del Ayuntamiento de Cieza
Belén Mayol Sánchez
11/06/2024



NIF: P3001900D

Secretaría General

Expediente 937918P

forme parte del precio como un elemento de él, es decir, integre precio porque éste se fije por unidades de trabajo y tiempo, tales como precio por trabajador/día o mes o años o por horas o por bolsas adicionales de horas, o por trabajos extraordinarios, o por días laborable o por días festivos.

Lo anterior lleva a considerar que dicha determinación legal no se aplica a los contratos de suministro ni a los de obras, y tampoco a todos los de servicios, y así nos hemos pronunciado en nuestra Resolución nº 84/2019 (Rec. 1233/2018), de 1 de febrero de 2019.

A partir de ese criterio, se excluye del ámbito del precepto los contratos en que los costes salariales solo contribuyen a determinar el precio total del contrato, pero no integran o no forman parte de ese precio como tales precios o factores determinantes del mismo. Así, en primer lugar, los contratos a que se refiere el artículo 100.2, último inciso, son solo contratos de servicios, y, además, no todos. La primera circunstancia limitativa deriva del artículo 102.3, párrafo segundo, que es trasunto del artículo 100.2, y que determina que “en aquellos servicios en los que el coste económico principal sean los costes laborales, deberán considerarse los términos económicos de los convenios colectivos sectoriales, nacionales, autonómicos y provinciales aplicables en el lugar de prestación de los servicios”. Por tanto, aquella determinación es aplicable solo a los contratos de servicios en que el coste económico principal sean los costes laborales, pero no en los demás contratos de servicios en que no concurra esa especificación.

Así los contratos de servicio en los que, si bien hay costes económicos por salarios de trabajadores empleados en la ejecución, no existe una prestación directa para la entidad contratante y solo para ella, es decir, no son empleados solo para la ejecución del contrato con la Administración, sino para el conjunto de usuarios o consumidores, ni, por ello, los costes salariales forman parte como precio del precio total del contrato, quedarían excluidos de la prescripción legal.

Por tanto, no es que esos costes salariales contribuyan a determinar el precio, sino que sean precio e integren parte del precio total, por lo que solo los contratos de servicios en que la ejecución del contrato requiere el empleo de trabajadores para la ejecución y su coste pasa a formar parte del precio total, bien como un factor del precio (por ejemplo, número de trabajadores por categoría y por unidad de tiempo), bien por un precio unitario por trabajador por unidad de tiempo de trabajo adicional, y tal cosa solo ocurre en las prestaciones directas a favor del órgano de contratación, que es quien recibe la prestación, cual es el caso de los servicios de seguridad y vigilancia, limpieza y otros semejantes.

Las consideraciones anteriores nos llevan a concluir que la exigencia de indicación en el presupuesto del contrato, de forma desglosada y con desagregación por género y categoría, de los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia solo es exigible en los contratos de servicios en que concurren los requisitos indicados, por tratarse de contratos en los que la ejecución de la prestación es a favor del poder adjudicador, que la recibe directamente, los costes salariales son los principales, y estos son los de los trabajadores empleados en la ejecución del contrato solo a favor del órgano de contratación. Por lo mismo, solo en esos contratos de servicios esos costes salariales habrán de ser estimados a partir del convenio laboral de referencia, lo que implica que esos convenios no han de ser tenidos en cuenta ni citarse fuera de los casos de contratos de servicios indicados.

Por tanto, en este contrato, no es de aplicación la obligación de indicar de forma desglosada, con desagregación de género y categoría profesional, los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.

Por todo lo expuesto, la aplicación literal de los artículos 100 y 101 de la LCSP, en el supuesto que se examina, no es procedente, por no estar comprendido en su texto, al limitarse al caso de contratos de servicios concretos y determinados para la entidad contratante.



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Cieza,
Tomás Antonio Rubio Carrillo
11/06/2024



AYUNTAMIENTO DE CIEZA

Código Seguro de Verificación: H3AA AEHH 44Y4 Z7KH 2WQE

Certificado del acuerdo JGL - SEFYCU 3145293

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cieza.sedipualba.es/>

Pág. 4 de 7



FIRMADO POR

La Secretaría General del Ayuntamiento de Cieza
Belén Mayol Sánchez
11/06/2024



NIF: P3001900D

Secretaría General

Expediente 937918P



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Cieza,
Tomás Antonio Rubio Carrillo
11/06/2024

4.- *Prevalencia del Pliego de Condiciones de cláusulas económico-administrativas particulares.*

Asimismo se alega incongruencia del pliego de condiciones con el pliego de prescripciones técnicas. Conforme a lo dispuesto en la cláusula 2 de dicho pliego, el contrato se sujetará al presente pliego de condiciones de cláusulas económico-administrativas particulares (PCAP) y de acuerdo a las condiciones establecidas en el pliego de prescripciones técnicas (PPT). Estos documentos tienen carácter contractual y, en caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

Por lo tanto, tal y como se señala en la cláusula 1 del PCAP e l objeto principal de este contrato es la organización de ponencias gastronómicas a cargo de chefs de reconocido prestigio en las fechas del 29 de febrero al 3 de marzo de 2024 , al objeto de convertir la ciudad de Cieza en un referente regional dentro de la gastronomía con implicaciones a nivel de desarrollo económico , social y turístico del municipio de Cieza.

Si bien es cierto que el pliego de condiciones se denomina CONTRATO DE SERVICIO DE GESTIÓN Y ORGANIZACIÓN DE PONENCIAS GASTRONÓMICAS EN EL EVENTO FERIA GASTRONÓMICA CIEZA 2024 y el pliego de prescripciones técnicas se denomina SERVICIO DE DIRECCIÓN, ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DEL EVENTO “FERIA GASTRONÓMICA DE CIEZA 2024”, pero ambos pliegos se refieren a la contratación de diferentes chefs de la Región de Murcia de reconocido prestigio y galardonados con estrechas michelin. Dichos chefs son los mismos en ámbos documentos, Pablo González Conejero (Restaurante la Cabaña, El Palmar) con dos estrellas Michelin, la chef María Gómez (Restaurante Magoga, Cartagena) con una estrella Michelin y el chef Juan Guillamón (Restaurante el Álamo, Murcia) con una estrella Michelin. Dichos chefs tenían como exclusividad en su actividad ser ponentes, con la entidad LA BRÚJULA DEL GOURMET SL con CIF: B73765596, empresa de organización, promoción y comunicación especializada en el sector de la gastronomía, la hostelería y la restauración.

5.- *Justificación de la exclusividad en el expediente de contratación.*

Según lo dispuesto en el artículo 168.a) 2 de la LCSP los órganos de contratación podrán adjudicar contratos utilizando el procedimiento negociado cuando los servicios solo puedan ser encomendados a un empresario determinado, cuando no exista competencia por razones técnicas; o que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial. En definitiva, la adjudicación de un contrato al amparo del artículo 168 de la LCSP, fundamentado en la concurrencia de razones técnicas o la protección de derechos exclusivos , procede cuando es imposible promover la concurrencia porque objetivamente existe una única empresa o profesional que pueda encargarse de la ejecución del contrato, lo cual se tiene que justificar y acreditar por el órgano de contratación en el expediente.

Se hace menester en estos casos recordar que la utilización del procedimiento negociado por razones técnicas o que proceda la protección de derechos exclusivos, se configura como una excepción a la regla general de concurrencia y que su aplicación, precisamente por ello, está condicionada a la presencia de una serie de condiciones previamente definidas por el legislador.

Por eso, la interpretación de estos supuestos debe ser estricta, con el fin de atenuar los efectos desfavorables para la concurrencia y, por otro lado, debe ser objeto de la pertinente prueba por parte del órgano de contratación. Así lo manifiesta, por ejemplo, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 9 de marzo de 2016, en la que se alude a la idea del carácter excepcional y tasado del procedimiento negociado sin publicidad, lo que exige que su utilización se funde en la concurrencia y acreditación clara e irrefutable de que acontece algún supuesto de



AYUNTAMIENTO DE CIEZA

Código Seguro de Verificación: H3AA AEHH 44Y4 Z7KH 2WQE

Certificado del acuerdo JGL - SEFYCU 3145293

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cieza.sedipualba.es/>

Pág. 5 de 7



FIRMADO POR

La Secretaría General del Ayuntamiento de Cieza
Belén Mayol Sánchez
11/06/2024



NIF: P3001900D

Secretaría General

Expediente 937918P

hecho de exclusividad o de razones impeditivas de la concurrencia que lleven a aplicar la excepción de licitación abierta o restringida.

De acuerdo con la jurisprudencia europea este supuesto está subordinado a la concurrencia de dos requisitos: que existan razones técnicas que lo justifiquen y que estas razones hagan absolutamente necesaria la adjudicación del contrato a una empresa determinada.

En la medida en que la concurrencia es uno de los principios esenciales de la contratación pública, el órgano de contratación asumirá la carga de probar que procede la aplicación de este supuesto. La doctrina manifiesta reiteradamente que no puede considerarse suficiente la existencia de una declaración responsable o certificado de exclusividad de la misma empresa, sino que es necesario que el órgano de contratación justifique y acredite la exclusividad por razones técnicas.

A tal efecto en el expediente de contratación existen documentos de exclusividad firmadas, no por la empresa con la que se contrata, sino exclusivamente por dichos cocineros donde se hace referencia a que tienen un acuerdo de exclusividad con la empresa La Brija del Gourmet SL para participar en diferentes ponencias con degustación durante las fechas de 29 de febrero, 1, 2 y 3 de marzo. Estos documentos están firmados y validados por los propios cocineros que van a impartir las ponencias de cocina.

El órgano de contratación, tanto en el pliego de condiciones como en el pliego de prescripciones técnicas, señala de manera clara e indubitada que el adjudicatario debe disponer de la exclusividad de los chefs de la Región de Murcia Pablo González Conejero (Restaurante la Cabaña, El Palmar) con dos estrellas Michelin, la chef María Gómez (Restaurante Magoga, Cartagena) con una estrella Michelin y el chef Juan Guillamón (Restaurante el Álamo, Murcia) con una estrella Michelin como ponentes durante la celebración de la Feria Gastronómica de Cieza 2024 y el tener en exclusividad a dichos cocineros es lo que permite la utilización del procedimiento negociado.

6.- Órgano competente para resolver el recurso.

La competencia para dictar la Resolución del presente recurso de reposición corresponde al mismo órgano que dictó o adoptó la referida decisión según lo previsto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que establece que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo. En virtud de lo dispuesto por la disposición adicional segunda de la LCSP, el órgano de contratación competente es el Alcalde, que la tiene delegada en la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Cieza por resolución de fecha 23 de junio de 2023.

CONCLUSIONES

En base a los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos de aplicación se informa favorablemente a la desestimación del recurso de reposición.

Este informe se realiza conforme a lo establecido en el artículo 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales y en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, donde en su Disposición adicional tercera, se señala en su punto 8 que los informes que la ley asigna a los servicios jurídicos se evacuarán por el Secretario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.4 del Real Decreto 128/2018, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, la emisión del informe del Secretario podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Cieza,
Tomás Antonio Rubio Carrillo
11/06/2024



AYUNTAMIENTO DE CIEZA

Código Seguro de Verificación: H3AA AEHH 44Y4 Z7KH 2WQE

Certificado del acuerdo JGL - SEFYCU 3145293

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cieza.sedipualba.es/>

Pág. 6 de 7



FIRMADO POR

La Secretaría General del Ayuntamiento de Cieza
Belén Mayol Sánchez
11/06/2024



NIF: P3001900D

Secretaría General

Expediente 937918P

Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente.

ATENDIENDO que el órgano competente para resolver el recurso es la Junta de gobierno Local del Ayuntamiento de Cieza, conforme a la resolución del Alcalde de fecha 23 de junio de 2023, a la Junta de Gobierno Local, elevo la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Desestimar los recursos de reposición presentados por la Concejala del grupo socialista, MARIA JESUS LÓPEZ MORENO, en fechas 21 de febrero y 26 de febrero de 2024, contra el acuerdo de aprobación del expediente de contratación, en procedimiento negociado sin publicidad, con carácter ordinario, previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para la adjudicación del “SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE PONENCIAS GASTRONÓMICAS EN EL EVENTO FERIA GASTRONÓMICA CIEZA 2024”.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la Concejala del grupo socialista, MARIA JESUS LÓPEZ MORENO.”

Examinada la anterior propuesta así como el expediente tramitado al efecto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros asistentes a la sesión, acuerda prestarle su aprobación.”

Y para que conste y surta efectos expido la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, a reserva de lo que resulte de la aprobación definitiva del acta, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Cieza,
Tomás Antonio Rubio Carrillo
11/06/2024



AYUNTAMIENTO DE CIEZA

Código Seguro de Verificación: H3AA AEHH 44Y4 Z7KH 2WQE

Certificado del acuerdo JGL - SEFYCU 3145293

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cieza.sedipualba.es/>

Pág. 7 de 7